

GG-072-10

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL, SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y VIGILANCIA SANTA FERENA Y CIA LTDA

Entre los suscritos a saber: : **MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA** , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.37.815.073 de Bucaramanga nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 000201 del 21 de Enero de 2.008 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 0039 de Enero 23 de 2008, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2.001, dictado por el Gobierno Departamental para seleccionar la empresa que prestará los servicios objeto del presente contrato y por la otra, **JOSE BALTAZAR VILLAMIL PEREZ**, con cédula de ciudadanía 19.241650, quien obra en su calidad de Representante legal de la firma **VIGILANCIA SANTA FERENA Y CIA LTDA**, constituida por escritura pública No 3.329 de la Notaria 32 de Bogota, del 31 de Agosto de 1.989 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el contrato, **PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CONSIDERACIONES.** Se celebra el presente contrato previa las siguientes consideraciones: a) Que en la planta de personal de la LOTERIA SANTANDER no existen cargos para ejecutar las labores objeto del contrato. b) Que mediante comunicación electrónica en el Portal Único de Contratación, la Gerencia de la LOTERIA SANTANDER inició el proceso contractual para seleccionar la empresa que prestará los servicios objeto del presente contrato y que transcurrido el tiempo establecido en los pliegos de condiciones se realizó la respectiva evaluación de propuestas resultando que la única firma habilitada fue: **VIGILANCIA SANTA FERENA CIA LTDA**, publicando los resultados por el mismo medio y adjudicando el contrato a la empresa ganadora mediante Resolución No. 119 de Mayo 8 de 2008, Para el presente contrato téngase en cuenta las siguientes cláusulas: **SEGUNDA OBJETO** : “Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija y móvil con arma, durante las veinticuatro horas así : Tres (3) personas para que presten el servicio en turnos de ocho (8) horas a las instalaciones de la edificación, atendiendo la entrada y salida de personal, clientes y visitantes al Edificio de la sede administrativa de la LOTERIA SANTANDER ubicada en la CALLE 36 No 21-16, todos los días incluyendo sábados, domingos y festivos, del 16 de Mayo de 2008 al 31 de Diciembre de 2008” **PARAGRAFO** :El servicio de vigilancia se presta en turnos de ocho (8) horas, atendiendo las instrucciones precisas del Ministerio de Protección Social en éste sentido, el incumplimiento en los turnos establecidos y pactados, será causal de terminación unilateral del contrato por parte de la **LOTERIA SANTANDER.TERCERA: VALOR** -El valor total del contrato es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESO (\$ 34.040.978.) PARÁGRAFO**: Dentro de este valor el contratista también incluye el IVA que corresponde al 1.6% el cual detallará en la factura de cobro mensual. **CUARTA: FORMA DE PAGO** – La LOTERIA SANTANDER pagará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas previa presentación de la factura ante la oficina correspondiente anexando constancia del servicio recibido a satisfacción expedida por el interventor y la certificación de cumplimiento del pago de los aportes parafiscales expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal. **QUINTA: OBLIGACIONES.** Además de las estipuladas en otras cláusulas son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes: a) -Supervisar al personal de vigilantes en sus turnos diurnos y nocturnos, realizando visitas diurnas y nocturnas, tanto radial fija, como móvil, previo registro en la minuta; con visita semanal al ente administrativo para recibir novedad, con el fin de que el servicio sea prestado en forma eficiente. b) -Dotar al personal con uniformes adecuados y en buen estado de presentación. c) -Dotar al personal contratado con armas de fuego debidamente amparadas con sus respectivos salvoconductos y prepararlos en el manejo correcto de las mismas. d) -Instruir al personal contratado en las normas de seguridad establecidas en la empresa y controlar su estricto cumplimiento a través de la supervisión que realice **EL CONTRATISTA**. e) **EL CONTRATISTA** se obliga para con la LOTERIA SANTANDER a suministrar herramientas como apoyo al servicio y como servicios tecnológicos adicionales, que la empresa requiera. f) El contratista debe responder por los bienes puestos bajo su protección y custodia. g) El contratista debe atender las sugerencias del Gerente o interventor del contrato. **PARAGRAFO.-** Es obligación del **CONTRATISTA**, cancelar el salario y prestaciones sociales al personal que utilice en la prestación del servicio, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que la LOTERIA SANTANDER, haya cancelado el servicio al **CONTRATISTA**. **SEXTA. - VIGENCIA.** -El término de duración del contrato será desde el día 16 de Mayo de dos mil ocho (2008) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil ocho (2008). **PARÁGRAFO**: Si al vencimiento del término las partes acuerdan renovar el contrato, éste se podrá adicionar hasta en un 50% de lo inicialmente pactado, siempre que exista la disponibilidad presupuestal y la justificación correspondiente por parte de la oficina gestora. **SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El contrato por ningún motivo genera relación laboral alguna entre la LOTERIA SANTANDER y el personal que **EL CONTRATISTA** emplee para la prestación del servicio. **OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** El Contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar). Si llegare a incumplir con estas obligaciones la LOTERIA SANTANDER le impondrá mediante acto administrativo motivado multas sucesivas mensuales equivalentes al 1% sobre el valor total del contrato hasta que se dé el cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula el contratista hará llegar a la LOTERIA SANTANDER certificación mensual expedida por el revisor fiscal si existe, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal del pago de los aportes mencionados. Igualmente para efectos de la legalización del contrato hará llegar la certificación de que trata el presente parágrafo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la LOTERIA SANTANDER dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **NOVENA : GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor de **LA LOTERIA SANTANDER** garantía bancaria o de compañía de seguros legalmente establecida en el país de la siguiente manera: A: **PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO , CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS** : Debe prestar garantía por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y cuatro (4) meses más. B) Para respaldar la calidad del servicio, garantía por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término del contrato y cuatro meses más. C) Para respaldar los perjuicios que en el evento de la cláusula Séptima se puedan presentar (**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**). **EL CONTRATISTA**, debe prestar garantía equivalente al

veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. D. **PARA RESPALDAR EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** e indemnizaciones, prestará garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término del mismo y cinco (5) años más. **PARAGRAFO:-** En caso de afectación de la garantía única por cualquier causa, **EL CONTRATISTA**, se obliga a reajustarla inmediatamente a su valor inicial. **NOVENA: PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es *intuitu personae* y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo, sin previa autorización escrita de **LA LOTERIA SANTANDER**. **DÉCIMA:- VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:** La interventoría del presente contrato será ejercida por la Subgerente Administrativa de la entidad de conformidad a lo establecido en el numeral 21 de la resolución 002 del 23 de Agosto de 2001, en el desarrollo de la interventoria deberá atender lo establecido en el manual interno de contratación contenido en la resolución numero 282 de 2.006, en el desarrollo de la interventoria la subgerente administrativa, tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar o efectuar visitas periódicas a la oficina principal, sucursales del **CONTRATISTA**, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato, y además las siguientes obligaciones: 1. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 5. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. 6. Efectuar la liquidación del contrato y elaborar los actos correspondientes, teniendo en cuenta el contenido de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 50 de la Ley 789 de 2002. 8 Las demás inherentes la función encomendada. En virtud de esta vigilancia **LA LOTERIA SANTANDER** podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales. **DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** afirma bajo juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en normas vigentes para celebrar el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** –El presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto de la vigencia en curso de la entidad, con cargo al Certificado de Disponibilidad No 030096 de. Marzo 31 de 2008. **DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, la ciudad de Bucaramanga como domicilio de los contratantes de conformidad con la ley colombiana. **DÉCIMA CUARTA : MULTA** – La **LOTERIA SANTANDER** cobrará al **CONTRATISTA** en calidad de multa la suma del 0,5% del valor total del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo la cual se impondrá las veces que sea necesario hasta lograr el cumplimiento exacto de las obligaciones correspondientes. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total del contrato la parte incumplida pagará a la otra a título de Cláusula penal pecuniaria como indemnización parcial de los perjuicios causados una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato. **DÉCIMA SEXTA.-CADUCIDAD:-** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato **LA LOTERIA SANTANDER** por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello de lugar a indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.**DECIMA SEPTIMA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERALES:** **LA LOTERIA SANTANDER** y **EL CONTRATISTA** convienen en que el presente contrato se rige también por los principios de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993, incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichos principios. **PARAGRAFO** Si durante el termino de ejecución del contrato la **LOTERIA SANTANDER** consolida alianzas con otras loterías con el fin de integrarse y realizar un solo sorteo o se presentan cambios de orden legal en la estructura de juegos, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente que la **LOTERIA SANTANDER** podrá darlo por terminado anticipadamente o modificarlo, dándole aviso con una antelación no menor de treinta días calendario. **DECIMA OCTAVA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la celebración del contrato y su ejecución , desarrollo, terminación o liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes contratantes, de los centros de Arbitramento Institucional, de las asociaciones profesionales o universitarias, gremiales o de las Cámaras de Comercio. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al momento de su legalización, de acuerdo con los siguientes lineamientos o reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. 2. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la materia. 3. El Tribunal decidirá en derecho. **DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del siguiente contrato los pliegos definitivos, la propuesta del contratista, respuestas a observaciones, actos administrativos expedidos en el desarrollo del proceso contractual y demás documentos que forman parte del expediente contractual encontrándose dentro de ellos la disponibilidad Numero c 030096 expedida el día 31 de Marzo de 2.008. **VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1.- Aprobación de la garantía única. 2.- De la existencia de registro presupuestal. Requiere además: a. Del pago de los tributos departamentales como son: Estampillas de reforestación departamental (1%), prodesarrollo departamental (2%), pro cultura departamental (2%), pro hospitales universitarios departamentales (2%). requisito que se entenderá cumplidos con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante la autorización de descuento directo efectuado sobre los documentos que generan el gravamen, publicación del texto del contrato en la Gaceta departamental., partiendo de la base del valor del contrato, sin incluir IVA.; requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de los recibos oficiales por el **CONTRATISTA**. En constancia se firma en Bucaramanga a los ocho (8) días del mes de mayo de 2008.

LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA
Gerente General

JOSE BALTAZAR VILLAMIL PEREZ,
CC 19.241650 de Bogotá

Elaboro: Hilda Mosquera	Revisó aspectos jurídicos María Elena Gutiérrez D.	Aprobó
----------------------------	---	--------